



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de Octubre de 2012

VISTOS:

La Carta N° 156-2012-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura, de fecha 09 de Octubre de 2012, emitida por el CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA; el Informe N° 02-2012-NPM/PEIHAP, de fecha 19 de Octubre de 2012, emitido por el Especialista Externo Abog. Napoleón Pérez Machuca; el Informe N° 153-2012/GRP-407000-407600, de fecha 22 de Octubre de 2012, emitido por la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP; el Informe N° 132-2012/GRP-407000-407300, de fecha 23 de Octubre de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal del PEIHAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA mediante Carta N° 156-2012-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura, de fecha 09 de Octubre de 2012, dirigida al PEIHAP y recepcionada el 10 de Octubre de 2012, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 y Reprogramación de Entregables;

Que, el Especialista Externo Abog. Napoleón Pérez Machuca señala respecto a: "**ESTACIONES HIDROMETEREOLÓGICAS:** De la revisión de los TDR, Anexo N° 01 del valor referencial y en el Anexo N° 04, Especificaciones Técnicas Compras Varias, se aprecia que si bien no se había definido con toda precisión la cantidad de estaciones hidrometeorológicas, es posible deducir, en base a la cantidad de equipos previstos que, al menos, se trataría de dos de ellas, las que de común acuerdo con el PEIHAP, quedó definido que la primera la primera, llamada Tronera, se construiría aguas arriba del barrage y, la segunda, denominada Estación Ecológica, tanto su ubicación como diseño final se ejecutaría una vez concluido el diseño a nivel de detalle de la presa Tronera y del modelo hidráulico, en tanto que su construcción se producirá cuando esté ejecutada la mencionada presa. // // // Como podrá apreciarse, el informe referido al Hito N° 10 solo podría hacerse una vez que la segunda estación se haya construido, pero esto está supeditado, a su vez, a la construcción de la presa del proyecto, concluyéndose, por lo tanto, que el ofrecimiento, por parte del CIAP, de entregarlo antes, constituye un imposible físico, lo que lo invalida; sin embargo, ello no debería interpretarse que no está obligado a cumplir con construir la primera estación dentro del plazo ofertado, pues para esa prestación no existe ningún impedimento, de modo que su no ejecución en el término previsto, constituiría incumplimiento de obligaciones contractuales. // // // **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Sistema de Estudios de Impacto Ambiental está orientado a la evaluación de los proyectos de inversión públicos, privados o mixtos, que por su naturaleza pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo. Asimismo, en el artículo 18 de la citada norma legal, las modificaciones o ampliaciones de los proyectos, cuando supongan un cambio del proyecto original, respecto de su magnitud, alcances o circunstancias, igualmente requieren de la evaluación del impacto ambiental. // // // De la lectura de las disposiciones contenidas en el anotado reglamento, se apreciar que el EIA, es uno propio de la evaluación del proyecto, lo que es concordante con la Directiva del SNIP vigente, cuyo Anexo SNIP 07 – Contenidos Mínimos – Factibilidad para PIP, tiene como requisito esencial para su aprobación, y que su contenido incluya la evaluación, en lo que concierne a la fase de inversión, lo siguiente: Obras preliminares, desbroce, demolición, movimiento de tierras, entre otros; Construcción de infraestructura, señalando los requerimientos de recursos tales como maquinarias, equipos, combustible, agua, energía, personal y los residuos que se generarán; Disponibilidad de servicios básicos (agua, alcantarillado, energía, vías de acceso, etc.) // // // Por consiguiente, se concluye que el informe referido al EIA, documento que fue prometido ser entregado antes de que se cuente con toda la información técnica del proyecto, pese a que las normas legales aplicables establecen que aquél tiene por objetivo identificar, predecir, describir, evaluar y comunicar los efectos que tendrá la construcción y operación de un proyecto sobre el ambiente, y como resulta evidente, esas condiciones solo podrán cumplirse una vez que el estudio definitivo del proyecto esté completado; en otras palabras, ambas partes acordaron una prestación que contenía un imposible jurídico. // // // Es preciso aclarar que si bien las condiciones del EIA antes mencionadas deben ser cumplidas para la viabilidad del proyecto, también es cierto que el Proyecto Hidroenergético del Alto Piura fue exonerado de la etapa de inversión, situación que justifica que se realice el referido estudio, naturalmente cumpliendo con los requisitos previstos en las normas legales que le son aplicables, que, como ya se ha indicado, disponen que se cuente con toda la información técnica que tendrá el proyecto en el ambiente. // // // Al respecto cabe precisar que el acto jurídico, para ser válido, debe contener sus elementos esenciales, entre ellos que su objeto sea física y jurídicamente posible, cuya ausencia conlleva irremediablemente a su ineficacia, de lo que se concluye que el acuerdo de las fechas en las que debía presentarse los informes del Hito N° 10 y N° 15, no tienen ninguna consecuencia jurídica por haber sido establecidas sobre la base de un imposible físico y jurídico,





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de Octubre de 2012

respectivamente, por lo que correspondería que sean fijadas bajo las condiciones técnicas y legales de las que dependen. ///// Sin perjuicio de lo indicado, si es que se pretendiera validar las fechas inicialmente previstas para la entrega de los informes del Hito N° 10 y N° 15, además de que su cumplimiento deviene en imposible, se tiene que la penalidad por su omisión no sería aplicable, puesto que como claramente se ha establecido en el contrato, esta solo es aplicable por incumplimiento injustificado, es decir, que las razones sean atribuibles al contratista, pero ello no ocurre en el caso que nos ocupa, puesto que ambos informes dependen de hechos que aún no han sucedido, como es el diseño definitivo de la presa derivadora y de la culminación de todos los estudios definitivos del proyecto, por lo tanto, las causas del atraso no dependen de la voluntad del obligado, correspondiendo, por consiguiente, eximirle de la penalidad acordada. ///// Por lo tanto, corresponde que se acepte la solicitud para que se fijen las nuevas fechas para que se presenten los informes correspondientes al Hito N° 10 y N° 15, para lo cual es necesario hacer una evaluación precisa de la finalización de las causas que lo afectan, es decir, la construcción de la segunda estación y la culminación de los estudios definitivos del proyecto. ///// Teniendo en cuenta que el CIAP, en su calidad de proyectista, ha señalado, en el cronograma respectivo, que los estudios definitivos del proyecto lo culminará el 07 de noviembre de 2012, es decir, que para entonces ya se contará con toda la información necesaria para el EIA, corresponde que esa fecha sea una referencia para la elaboración del informe respectivo, pero dado que el propio obligado, en su solicitud ha precisado que ese día también podrá entregar el informe respectivo, es decir, el referido al Hito N° 15, la fecha referencial se convierte en una de tipo cierto, siendo, en consecuencia, la que deberá servir para que el PEIHAP exija el cumplimiento de tal prestación, con las consecuencias que conllevaría su posible incumplimiento. ///// Respecto de la fecha para el cumplimiento del Hito N° 10, si bien el CIAP ha propuesto el 13 de octubre de 2012, fluye de los hechos expuestos que tal sería irreal, dado que si el informe correspondiente debe entregarse cuando se construya la segunda estación y que ello se podrá hacer luego de que se haya terminado de construir la presa del proyecto, se concluye que la fecha propuesta no es correcta, por lo que corresponde que esta se fije luego de que se definan con precisión la ocurrencia de la causa de la que depende. ///// **MODELO HIDRÁULICO:** La fecha fijada para la presentación del informe referido al Hito N° 14, como se ha indicado antes, también fue definida por el propio contratista, pero en este caso, a diferencia de los casos analizados previamente, no existe algún imposible físico o jurídico; en cambio, está la participación de un tercero, pues que la prestación consiste en la supervisión del modelo hidráulico elaborado por la UDEP. ///// En los fundamentos de la solicitud presentada por el recurrente para que se re programe la fecha de presentación del informe del Hito N° 14, este reconoce que por cuenta propia fijó el 14 de junio de 2012, bajo el supuesto que la UDEP terminaría de elaborar el modelo hidráulico el 30 de mayo de 2012. ///// Afirma que la fecha para presentar su informe lo definió considerando que este hito se terminaría en 83 días calendario (20 para la elaboración del modelo hidráulico y 63 para las pruebas y obtención de resultados), plazo que debía haberse iniciado el 10 de marzo de 2012; no obstante, manifiesta, la construcción del indicado modelo, recién habría empezado el 15 de junio de 2012, cuando la empresa contratista de la ejecución de la obra suscribió el acta respectiva con la UDEP y que, de acuerdo al cronograma proporcionado por el PEIHAP, mediante Carta N° 247-2012, de fecha 28 de junio de 2012, la empresa ejecutora de la obra ha fijado como fecha para la entrega del informe final del modelo el 01 de octubre de 2012, por lo que de acuerdo al plan de trabajo del CIAP, su informe se entregaría doce días después, esto es, el 13 de octubre de 2012. ///// Concluye, en consecuencia, que la demora en la entrega del informe no le es atribuible, toda vez que este solo podía hacerse en bases al informe final emitido por la UDEP. ///// De la revisión de la documentación a la que esta consultoría ha recibido para emitir el presente informe, se aprecia, en primer lugar que, en efecto, la UDEP habría iniciado el servicio el 15 de junio de 2012, es decir, con fecha posterior a la supuesta por el CIAP. Además, de haber establecido plazos mayores para llevar a cabo el servicio: 60 días calendario para la elaboración del modelo y 111, para las pruebas, en cuyo caso, por causas que no son atribuibles al contratista, el plazo para la entrega del Hito N° 14, quedaba modificada de la siguiente manera: Fecha de elaboración y pruebas del modelo hidráulico: 01 de octubre de 2012 y Fecha de entrega del informe del CIAP: 12 de octubre de 2012. ///// Por otro lado, se advierte que mediante el acta de acuerdo entre la empresa constructora de la obra y la UDEP, se solicitó información adicional al CIAP para la elaboración del modelo hidráulico, no obstante en ningún momento han expresado ante el PEIHAP, que la demora en recibir la información pudiera haber afectado el normal desarrollo del citado modelo, por lo que es de suponer, pues no se ha probado lo contrario, que las acciones del CIAP, al respecto, no han tenido injerencia alguna en el servicio citado, quedando demostrado, por lo tanto, que la demora en la entrega del informe referido al Hito N° 14, no es injustificada, sino que se ha debido razones ajenas a la voluntad del contratista. ///// En ese contexto, la solicitud resulta atendible, teniendo en cuenta, además, que no se trata de una ampliación de plazo contractual, sino únicamente de la reprogramación de la fecha en la que será entregado el citado informe, pues tal como lo establece el artículo 1314, del Código Civil, norma de aplicación supletoria al presente caso, que quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inexecución la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. ///// En el caso que nos ocupa, como ya se ha señalado, la prestación del CIAP consistía en emitir un informe acerca de la supervisión del modelo hidráulico elaborado la UDEP, y la razón por la que no fue entregado en la fecha inicialmente acordada, es porque este no se podría realizar, debido a que el modelo aún no había sido concluido, además, como también se ha indicado, ni la empresa ejecutora de la obra ni la UDEP han hecho ningún reclamo por la demora en recibir en información del CIAP,





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de Octubre de 2012

por lo que debe suponerse que ello no ha tenido ningún impacto en el plazo de la elaboración, del cual no sería responsable el solicitante, en cuyo caso, su pedido resulta atendible; esto es que, el informe correspondiente se presente el 13 de octubre de 2012."

Que, el Especialista Externo Abog. Napoleón Pérez Machuca recomienda: "1. Fijar la fecha de entrega del informe referido al Hito N° 10, después de que se precise el término de la causal de la que depende, es decir, la construcción de la segunda estación hidrometeorológica. /// 2. Aprobar que la fecha de la entrega del informe del Hito N° 15, sea el 07 de noviembre de 2012. /// 3. Reprogramar la fecha de la entrega del Hito N° 14 para el 13 de octubre de 2012, por los fundamentos expuestos. /// 4. En el supuesto de que la solicitud de reprogramación de fechas para la presentación de los informes, se tratara de una solicitud de ampliación de plazo contractual, este debe ser declarado improcedente, puesto que la presentación de los informes no afectan el término del contrato."

Que, la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Asesoría Legal, conforme a lo informado por el Especialista Externo Abog. Napoleón Pérez Machuca, recomiendan DECLARAR PROCEDENTE la Reprogramación de Entregables, solicitada por el CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA, sin que ello implique una ampliación de plazo contractual;

Con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia del Asesoría Legal del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y de acuerdo con las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado por la Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2011/GOB.REG.PIURA-PR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la reprogramación de pagos de valorizaciones de acuerdo al Cuadro N° 01 y la Reprogramación de Entregables del servicio de consultoría de acuerdo al Cuadro N° 02; conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 01
(REPROGRAMACIÓN DE PAGOS)**

VALORIZACIÓN	PERIODO		HITO A CUMPLIR	FECHA DE VENCIMIENTO
1	13/01/2012	11/01/2012		Cancelada
2	12/01/2012	10/02/2012		Cancelada
3	11/02/2012	13/03/2012		Cancelada
--	14/03/2012	10/04/2012		Reprogramada
--	11/04/2012	10/05/2012		Reprogramada
--	11/05/2012	09/06/2012		Reprogramada
4	10/06/2012	09/07/2012	10	28/03/2012
5	10/07/2012	08/08/2012		
6	09/08/2012	07/09/2012	---	---
--	08/10/2012	07/10/2012		Reprogramada
7	08/10/2012	06/11/2012	14	13/10/2012
			7	19/10/2012





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de Octubre de 2012

			8	19/10/2012
			9	19/10/2012
			13	22/10/2012
8	07/11/2012	28/11/2012	15	07/11/2012
			17	06/11/2012
			18	06/11/2012
			19	06/11/2012
			20	28/11/2012

NOTA: La causal de reprogramación del Hito 10 sigue vigente.

**CUADRO N° 02
(REPROGRAMACIÓN DE ENTREGABLES)**

HITO A REPROGRAMAR	FECHA DE VENCIMIENTO MODIFICADA
Hito 10 Informe de puesta en marcha de Estaciones Metereológicas	Después de que se precise el término de la causal de la que depende, es decir, la construcción de la segunda estación hidrometereológica.
Hito 14 Informe del Modelo Hidráulico	13/10/2012
Hito 15 Informe conteniendo la Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto	07/11/2012

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la reprogramación de los entregables señalados en el Artículo Primero no implica una Ampliación de Plazo contractual.

ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Legal y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP; así como al CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


 PROYECTO ESPECIAL IRRIGACIÓN E
 HIDROENERGÉTICO ALTO PIURA
 ING. PEDRO MENDOZA GUERRERO
 GERENTE GENERAL

